

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3667

13 DE OCTUBRE DE 2011

Presentado por el representante *Méndez Núñez*

Referido a la Comisión del Trabajo y Relaciones Laborales

LEY

Para añadir los nuevos Artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", a fin de establecer el término de vigencia de la anotación del embargo y de prescripción para la acción en cobro, y para autorizar al Administrador a eliminar deudas incobrables de sus libros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo", no contiene disposición alguna que fije término de duración de la anotación de embargo en el Registro de la Propiedad por parte del Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Tampoco establece el término para la prescripción de la acción en cobro de primas, gastos en casos de patrono no asegurado, penalidades administrativas e intereses.

El término para la anotación de embargo por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado ha dependido de la interpretación de los Registradores de la Propiedad, quienes le han aplicado el término de los embargos anotados por el Departamento de Hacienda. En el caso de cobro de deudas, ante la ausencia en la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo de un período prescriptivo

aplicable a tales acciones, la Corporación ha utilizado supletoriamente el término de quince (15) años dispuesto en el Artículo 1864 del Código Civil de Puerto Rico. Como es sabido, ese es el plazo establecido para las acciones personales que no tienen señalado un término especial de prescripción.

La práctica administrativa y la interpretación judicial, han sido acertadas en el reconocimiento de que el término prescriptivo más apropiado para deudas por concepto de las primas del seguro obrero es el de quince (15) años. No obstante, el hecho de que este término no conste expresamente en la Ley, ha propiciado la presentación recurrente de pleitos donde se cuestiona la aplicabilidad de dicho plazo.

El término de quince (15) años reconoce la existencia de una economía global, ágil y de avanzada. En ésta los medios de comunicación son más rápidos y eficaces, permitiendo localizar a las personas y a sus patrimonios de forma eficiente y certera.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario que el término de vencimiento de la anotación de embargo y de prescripción de las acciones de cobro de deudas a favor de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado conste expresamente en la Ley Núm. 45, *supra*, subsanando así una laguna estatutaria en cuanto a este asunto.

De otra parte, a tono con su política pública, la Corporación analiza periódicamente sus cuentas por cobrar y mantiene la información completa y correcta de las mismas, a los fines de realizar gestiones de cobro efectivas. Una vez agota los remedios para cobrar lo adeudado, mantiene la confiabilidad de sus libros de contabilidad, registrando las deudas incobrables. Sin embargo, luego de transcurrido un término razonable de tiempo, las deudas incobrables producen un efecto adverso en los estados financieros de la Corporación.

Por estimar que es fundamental evitar que deudas que resultan incobrables graven a perpetuidad los libros contables de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende se debe autorizar a su Administrador para disponer de dichas deudas mediante su cancelación, y eliminación de dichas cuentas, de sus libros de contabilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se añaden los nuevos Artículos 13-A, 13-B y 13-C a la Ley Núm. 45 de
- 2 18 de abril de 1935, según enmendada, para se que lean como sigue:
- 3 “Artículo 13-A.-Término de Anotación de Embargo

1 La anotación de embargo sobre propiedad del deudor en el Registro de la
2 Propiedad autorizada a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
3 mediante la Ley, tendrá vigencia por un término de quince (15) años a partir de
4 su presentación. Ese término será prorrogable hasta por cinco (5) años
5 adicionales, previa solicitud de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
6 antes de vencerse el término original.

7 El Registro de la Propiedad cancelará la anotación de embargo cuando
8 ocurra una de las siguientes: 1) cuando la parte interesada así lo solicitase
9 mediante instancia radicada al efecto una vez transcurriere el término de quince
10 (15) años si éste no fuese prorrogado, o 2) transcurridos veinte (20) años desde la
11 fecha de la anotación de embargo.

12 Artículo 13-B.-Prescripción de Acciones de Cobro

13 Las acciones en cobro de primas, gastos incurridos en pago de beneficios y
14 compensaciones, servicios médicos y administrativos en caso de patrono no
15 asegurado, factura de responsabilidad patronal, penalidades administrativas e
16 intereses establecidos por la Ley, prescriben a los quince (15) años, contados
17 desde que la deuda es exigible o desde la última gestión de cobro por escrito, lo
18 que fuere mayor.

19 Artículo 13-C

20 El Administrador, podrá cancelar y eliminar de sus libros de contabilidad
21 aquellas deudas existentes a favor de la Corporación del Fondo del Seguro del
22 Estado que hubieran sido declaradas incobrables, luego de haberse agotado las

1 gestiones de cobro establecidas en reglamento, incluyendo sus recargos, intereses
2 y penalidades. A estos efectos, se considerarán deudas incobrables aquellos
3 montos no recuperados por insolvencia del deudor, cuando éste hubiere
4 desaparecido o fallecido, sin dejar bienes embargables en el caudal relicto,
5 cuando se consume el plazo de prescripción, siempre que no hubiere otro medio
6 de recobro, o en cualquier otra circunstancia establecida mediante reglamento
7 previamente adoptado por la Junta de Directores de la Corporación”.

8 Sección 2.-Vigencia

9 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.